

LOS CONSEJOS DE PRENSA BAJO EL FRANQUISMO

Por JUAN BENEYTO

LA PRIMERA FORMULA: REUNIONES INFORMALES Y TRIBUNA PARA EL MINISTRO

Juan Aparicio, jefe de la prensa nacional tras la entrega del poder informativo del Estado a la Falange con la creación de la Vicesecretaría de Educación Popular, dependiente del partido, en mayo de 1941, se esforzó por dulcificar las forzosas medidas duras a las que tenía que someter a la prensa desde su Delegación, estableciendo contactos con los directores, en reuniones casi semanales, con los periodistas creando un boletín profesional —la *Gaceta de la Prensa española*— y aun con los escritores en general con el semanario *El Español*. En un segundo período, cuando la Vicesecretaría se convierte en Ministerio en 1951, inicia una serie de asambleas con cuantos tenían relación con la prensa, no sólo directores sino empresarios, representaciones del Ministerio, de Correos, de la Escuela. Surgen así unas reuniones regionales que se califican como Consejos —pues la palabra Congreso suena a liberal— de Prensa. La Península es dividida en zonas determinadas que acogen varias provincias y en ellas dos o tres veces al año se producen las referidas reuniones previamente convocadas para examinar órdenes del día sobre los problemas que les conciernen. Cada año, en el último de los Consejos regionales, se celebra una sesión final con carácter nacional y, sobre asistir a ella personalidades del resto del territorio, todos acaban oyendo las palabras del ministro, que utiliza tal tribuna normalmente para exponer las directrices de su pensamiento y las líneas de acción en la materia.

El primer Consejo se celebra en Alicante en 1953. En esta ciudad, tras visitar la casa-prisión de José Antonio, hubo misa y ofrenda de las cinco rosas simbólicas con los gritos de rigor, así como al cementerio donde se

conserva petrificada la huella dejada por el cuerpo del entonces llamado Fundador, y al mediodía en el palacio provincial discurso del ministro Arias Salgado sobre lo que podríamos llamar «estado de la Prensa». Aquel año se destacó la consigna de que «ni prensa incontrolada, ni prensa estatificada: prensa orientada». El texto no ocupa sino sólo seis páginas en la impresión del ABC. El ministro ve al periodismo nacional como mecanismo unificador e integrador, critica la antinomia individuo-Estado, subraya la competencia de éste sobre la Información y sus medios, reitera la plena vigencia de la Ley de 1938, cuya letra y espíritu han recibido —declaraba— la adicional y última sanción del ejercicio. En su segunda parte el ministro insiste en que la prensa no puede catalogarse entre las empresas mercantiles, pues tiene como fin una religación integradora en «esa unidad superior que es el orden». Considera que la fórmula española no es libertad ni estatalización sino orientación, y de ahí la necesidad de un cuerpo de doctrina acorde con este objetivo (estamos, pues, ante el planteo de la «doctrina de la información», cuya formulación es *prius* de la política del ramo).

Ya en el segundo Consejo, en Barcelona en 1954, el objetivo de la disertación de Arias Salgado fue fijar aquella doctrina anunciada en Alicante. Ocupa casi doble en extensión tipográfica al precedente, se enfrenta con los principios liberales de indiferentismo y neutralidad y busca «la armonía de los libres ordenamientos humanos con los inmutables mandatos divinos». No hay libertad para pensar, pues su objeto es únicamente la verdad del ser, ya que el hombre no es libre para aceptar lo que le plazca: solamente la verdad podrá gozar de libertad para ser expresada, comunicada y divulgada. Desde ese momento la libertad a que se refiere es esta de divulgar, y divulgar no cabe hacerlo sino de lo bueno y verdadero, no existiendo libertad para el mal y el error. De ahí la obediencia a lo que se dicte: por ello el ministro estima «obligatorio en conciencia para los súbditos ajustarse a lo que la autoridad ordena...». Existe además —explica— una economía de la gracia «por la que los católicos sabemos que el gobernante católico... tiene una gracia especial correspondiente a su estado, que es una garantía mayor de acierto». Por lo demás, si hay una libertad de expresión, cuando ésta incide y se proyecta en el área social «nos hallamos ante una realidad distinta».

El III Consejo se celebra en Valencia a primeros de diciembre de 1955. El día 4 es clausurado, tras un acto religioso en la iglesia del Patriarca, en el salón de Cortes del viejo Palacio de la Generalidad. Habla el ministro Arias Salgado y señala que por tercera vez reúne a gobernantes, periodistas y empresarios en una ciudad mediterránea. Lo hace —dice— «con el fin de estudiar en común los temas de la información», de manera que complete lo señalado en Alicante y en Barcelona. Expone allí «el conjunto de principios

que constituyen ya nuestro patrimonio común doctrinal sobre la información como fenómeno social y actualidad política». Los dos discursos anteriores y los editoriales de *El Español* establecieron los principios y elaboraron el plano de situación ideal sobre el que gobernantes, empresas y profesionales de la información debíamos movernos en España; ahora hay que concluir señalando: 1.º, la norma de moralidad objetiva derivada de la revelación y del derecho natural; 2.º, los límites justos y naturales que debe tener el ejercicio de la libertad, y 3.º, el servicio al bien común, sin detrimento de los derechos inalienables de la persona humana. En consecuencia hay que pensar en una opinión pública orgánica, frente al liberalismo que ha removido al mundo y ha hecho necesarias normas e ideas nuevas, y frente al comunismo «que nos ha declarado la guerra». Importa en consecuencia contribuir a la victoria del cristianismo en la gran batalla planteada a todos los pueblos por el comunismo internacional, ateo, materialista e inhumano.

El ambiente interior en 1956, obstinado el Ministerio en un rígido control informativo, montando campañas contra ciertos países —como la operación FE— y tratando de desmontar mitos levantados por los intelectuales —como el de García Lorca—, no había permitido la normal celebración de las reuniones regionales que debían culminar con la nacional correspondiente. Así, recién tomada posesión de la Dirección General me recordó el ministro que teníamos pendiente dicho Congreso. Lo realizaríamos en mayo, sin precederlo de las referidas asambleas previas, pero resultó excepcionalmente rodeado de una gran expectación. Aseguraban los rumores que se iba a suprimir la censura, que se iba a hacer una nueva ley... Por lo menos fue un Congreso más pragmático que los anteriores: se plantearon y estudiaron los estatutos de la empresa y de la dirección, se insistió en el carácter institucional de la Prensa. Aproveché la ocasión para anunciar una nueva configuración del Consejo, sin desdeñar los antecedentes. Como homenaje a Juan Aparicio le propuse consejero perpetuo y señalé las grandes líneas del proyecto que se preparaba. Hasta entonces habíamos creado hábitos; ahora había que hacerlos cristalizar en ley, pues no se debía tratar ya de simples cambios de impresiones, sino de abordar temas concretos —como ya iniciamos entonces—. El Consejo iría a ser el órgano consultivo del Ministerio «para todas las materias que se relacionasen con el periodismo».

El 12 de mayo clausuraba los trabajos el ministro, que hizo un resumen de las ponencias discutidas y subrayó la significación de la empresa periodística y el papel de los medios personales puestos a su servicio, con una visión amplia del contenido: diarios, noticiarios, programas radiofónicos y televisivos.

Un mes más tarde, el 14 de junio, el Consejo de Ministros aprobaba el

Decreto que creaba un nuevo tipo de Consejo Nacional de Prensa (CNP), supremo órgano consultivo del Ministerio «en cuantas materias tengan relación con las actividades periodísticas»; funciona en Pleno y por Comisiones (de prensa diaria, de prensa semanal, de revistas y permanente). La permanente la forman los periodistas de honor, los directores de periódicos de Madrid y Barcelona y los titulares de cargos rectores de la Dirección General. Para mantener la tradición iniciada, el nuevo CNP celebraría el Pleno —reglamentariamente anual— en la capital española que determine su presidente.

Precisamente por aquellas fechas se reunía en Madrid la Federación de Asociaciones de la Prensa y yo aproveché la ocasión para señalar el papel de aquel nuevo órgano como mecanismo de autocontrol profesional. Sin embargo, de poco sirvió que se tratase de un texto firmado por Franco: no tuvo vigor. Tras mi cese a principios de 1958 se volvió a la fórmula precedente: reuniones provinciales culminantes en una asamblea nacional que se ofrecía como tribuna del ministro. No pudo celebrarse ya en 1958, pero lo fue en 1959, en Salamanca. Con el director, Muñoz Alonso, acudía el subdirector, Gutiérrez Durán, y se reincorporaba —como secretario del Consejo— el ex director Aparicio.

Pero los tiempos habían cambiado y en 1959 ya no pudo el ministro Arias insistir sin salvedades ni matices en la vigencia de la Ley de 1938. Señaló, sin embargo, que la significación católica de España creaba exigencias y deberes, por lo que no era posible establecer libertades, ya que a la prensa le correspondía orientar a la opinión pública dentro de las directrices marcadas por la Iglesia. Pero ya hubo que anunciar que tenía en preparación «un proyecto de ley de bases de la información». Su discurso, como vengándose de la excepcional brevedad del de Palma, es el más extenso pronunciado en estas ocasiones: llega ya a las once páginas en *ABC*, lo que quiere decir que en muchos diarios ocupa el espacio entero y aun ha de publicarse en días sucesivos. Subraya que no ha sido elegida Salamanca sin razón: solamente en ella puede dar cima a esa «doctrina de la información que viene recibiendo fundamentos, alientos y orientaciones del secular magisterio de sus juristas-teólogos». En tan privilegiada sede, y elevando ya el rango de la cuestión, el ministro formula unas declaraciones, unas consideraciones fundamentales que sirvan de apoyo para la elaboración de la referida Ley de Bases. Con ellas se perfeccionará aquella Ley de Prensa de 1938, «cuyos positivos resultados... están bien patentes», al tiempo que se dé nuevo ordenamiento jurídico a las técnicas de la radio, el cine y la televisión. (No era tanto, pues, proyectar una nueva Ley, sino extender el Decreto dictado en plena guerra a los medios que habían quedado fuera de aquél.)

La crisis estalla dos años más tarde. Es el cese de quien había sido el

primer ministro de Información —en 15 de julio de 1951, es decir, durante más de diez años—, tras haber sucedido a Serrano Suñer en las dos Delegaciones de Prensa y Propaganda, del Estado y de la Falange (que las mantuvo apenas tres años) desde 1941 a 1945.

LA FORMULA DE FRAGA: ASESORAMIENTO PROFESIONAL
Y EMPRESARIAL

Una nueva etapa en el CNP se produce con la presencia de Manuel Fraga, nombrado ministro el 10 de julio de 1962 y mantenido en la crisis de 1965 hasta el 29 de octubre de 1969. Aunque no con tan largo plazo como Arias, Fraga fue el de mayor estadía. Así lo que él pudo crear lo cedió crecido. El CNP es creado por Orden de 27 de septiembre de 1962, como organismo consultivo y asesor del Ministerio en materias relacionadas con las actividades informativas desarrolladas a través de los medios técnicos de difusión. Funciona en Pleno, en Comisión Permanente o en Comisiones Especiales. Se constituye el 5 de diciembre de 1962, inicia su primera sesión con el Pleno del 29 de enero de 1963, fiesta del Patrón de los periodistas, y es reglamentado por O. M. de 31 de enero de aquel mismo año. Su primer presidente fue don Manuel Aznar, rector también de la Asociación de la Prensa de Madrid y de la Federación Nacional de Asociaciones. Don Manuel compatibilizó aquella presidencia con el ejercicio de la Embajada de España en Marruecos durante un par de años, pero hubo de declinar semejante tarea al ser designado para representar a España cerca de los Estados Unidos. Fue entonces cuando se me llevó a dicha Presidencia por Orden de 24 de octubre de 1964. Pasé, pues, a moderar el CNP precisamente coincidiendo con la etapa de preparación de la Ley Fraga, quien apoyándose en el borrador encargado a su subsecretario, Pío Cabanillas, cargó sobre el Consejo la redacción definitiva del anteproyecto.

(Yo había participado ya, por indicación de Fraga, subdirector del Instituto de Estudios Políticos, en las ponencias sobre aplicación del Fuero de los Españoles y concretamente en la relativa al régimen que regulase la libertad de expresión, proclamada pero no establecida. Estuvieron allí el general Jorge Vigón y el marqués de Valdeiglesias como primeros adscritos a una comisión que se fue ampliando y en la que no pudo faltar Fernando Martín-Sánchez. También intervine por aquellas fechas en el proyecto de Ley de Prensa que auspiciaba don José de Yanguas, conde de Santa Clara de Avdillo, ex ministro, ex embajador... y persona directamente vinculada al conde de Barcelona. Coincidí así durante algunos meses con Carlos Ollero y con

Pedro Gamero del Castillo en reuniones en las que fijábamos puntos de vista y planteábamos observaciones, bien en casa de Yanguas, bien en la de Gamero. Dejé ambos empeños al ser designado presidente del CNP.)

Aunque espero que las actas del CNP puedan ser estudiadas, ya que me dicen que en efecto se conservan, los datos que quedaron en mi poder me parecen útiles para formarse idea del desarrollo de una institución que, tanto como mecanismo de autocontrol profesional como en la simple tarea de informar o de dictaminar, ha representado durante quince años una experiencia que si no podemos calificar de muy fructuosa tampoco cabe tildar de infecunda.

Los dos primeros años son ocupados en la elaboración de la Ley de Prensa. El anteproyecto nos llega en la primavera de 1965.

Con anterioridad había sido presentado por el subsecretario Pío Cabanillas a un grupo reducido de personalidades del periodismo y de las empresas, más algunos expertos y yo, todavía en mi calidad de director de la Escuela Oficial de Periodismo.

El subsecretario ofreció el texto como suyo. Dijo: «*Res clamat domino*. Este aforismo romano es también aplicable aquí. Por ser obra mía puedo deciros que sólo hay dos puntos intocables: las limitaciones al principio de libertad y la excepción del recurso contencioso.»

Si el texto fue de Cabanillas, la Ley corresponde por entero a Fraga. Sin el tesón de éste hubiese quedado todo en literatura. Recuerdo muy bien una conversación con el ministro de Justicia, Iturmendi, con quien tenía buena y larga amistad desde los tiempos de Serrano, ministro de Interior, pues fue miembro de la Asociación Cardenal Albornoz, y luego, al pasar al Servicio de Coordinación, tuve mi despacho, dando a la calle Fortuny, junto al suyo de D. G. de Política Local. Hablábamos del trámite de la ley y me decía que tenía que apoyar mucho a Fraga y decirle de su parte que insistiese, que se esforzase, que podía lograrla... Porque —me dijo igualmente— Franco se resiste en principio a cualquier ley. Considera que toda nueva ley limita su mando, que es como él llamaba al poder público.

La Ley de Prensa resultó aprobada por el Consejo de Ministros celebrado en San Sebastián en el verano de 1965. Yo me encontraba con muchos otros periodistas y algunas personalidades amigos de Fernando Martín Sánchez en el homenaje que le rendíamos. Se esperaba la llegada de Fraga. Cuando arribó nos transmitió la deseada nueva de la Ley dispuesta para ser llevada a las Cortes. Le pregunte cómo había quedado. Dijo que solamente con dos modificaciones: el mantenimiento de la censura para la prensa extranjera y para las publicaciones infantiles y juveniles.

Terminada nuestra participación en el trámite de la Ley de Prensa, ter-

minó también la primera sesión del CNP. La segunda fue iniciada el año 1966, que empezó en el Consejo con un denso plan de trabajo. En el mes de febrero procedióse a repartir entre los consejeros diez proyectos de decretos en aplicación de problemas asumidos por el texto de la nueva Ley. Tocaban los temas siguientes: ejercicio del derecho de réplica, consulta voluntaria, depósito, publicaciones extranjeras, corresponsales extranjeros, registro de empresas periodísticas, registro de agencias informativas, requisitos formales, clases y difusión de los impresos; derecho de rectificación y normas para la aplicación de los artículos 6.º y 7.º de la Ley (sobre información de interés general y derecho a obtener información oficial).

Otro tema importante abordado en aquella sesión del Consejo fue la valoración de las revistas, ya que el volumen de su difusión era entonces casi exactamente igual al de las tiradas de la prensa diaria. Colaboramos en la celebración de una I Asamblea Nacional de Revistas, en el hotel Don Pepe, de Marbella, entre el 4 y el 7 de mayo de 1966. Nos interesa señalar la falta de atención hacia la prensa semanal ilustrada y también hacia el panorama político. Entre los asistentes estaban los propietarios de las mayores empresas. Las conclusiones fueron muy estudiadas y el resultado en su conjunto positivo: yo hube de insistir en que las tiradas de la prensa periódica no diaria equivalían entonces casi exactamente a las de la de cada día... con la ventaja sobre ésta de la mayor permanencia en el tiempo. Ibamos a celebrar una segunda Asamblea, que falló, pero hubo numerosas reuniones parciales —especialmente prensa infantil y juvenil—, así como presencia del CNP en concursos y premios.

Esta segunda sesión, iniciada en febrero de 1966, no solamente dictaminó el Reglamento del CNP sino una revisión y complementación del Estatuto de la profesión periodística y un propio Estatuto de la Publicidad, así como diversos reglamentos: del jurado de ética profesional, de las publicaciones infantiles, de la Escuela Oficial de Periodismo... En el propio CNP se amplía la composición, se fijan los miembros natos, se incorporan representantes de semanarios de información no sólo general sino especializada..., se determinan las competencias del Pleno y de la Permanente, reajustándose la composición de esta última, y se señala la posibilidad de que los consejeros que hayan presentado enmiendas a asuntos en los que entienda la Permanente, sin ser miembros de ésta, puedan asistir a las reuniones en las que su propuesta haya de discutirse... En el aspecto personal hay treinta y ocho profesionales y diecinueve empresarios, más diez miembros de libre designación, bien expertos, técnicos o representantes de intereses generales.

DIEZ AÑOS DE SERVICIO

Si Fraga estuvo al frente del Ministerio desde 1962 a 1969, sus sucesores se mantuvieron por poco tiempo: Sánchez Bella todavía unos años (octubre 1969-junio 1973), pero los demás sólo meses: Liñán (junio a diciembre de 1973), Cabanillas (enero-octubre de 1974), Herrera (noviembre 1974-diciembre 1975), Martín-Gamero (diciembre 1975-julio 1976), Reguera (julio 1976-julio 1977)... En esta última fecha no sólo se cambia de titular (otra vez Cabanillas), sino de nombre, y el contenido pasa a una Secretaría de Estado de la Presidencia. Pero el Consejo permanece: sus plazos bienales le permiten una cierta estabilidad.

Durante el bienio 1967-68 el Consejo se ocupó de unos veinte asuntos y atendió los informes que le fueron pedidos. Un índice de aquéllos incluye: reorganización de los estudios de periodismo, organización de cursos intensivos de información técnica, texto refundido del Estatuto de la profesión periodística, ediciones sucesivas de periódicos diarios, interpretación de los artículos 8, 11 y 13 del Estatuto en relación con las categorías profesionales y la situación de los colaboradores, reforma del artículo 14 del mismo Estatuto en relación con los periodistas gráficos, anteproyecto de reglamento del jurado de ética profesional, proyecto de O. M. reguladora del régimen de aparición de las publicaciones periódicas no diarias, régimen jurídico de los directores de las publicaciones periódicas no diarias en las que no existen redactores, calificación laboral de los subdirectores de medios informativos, calificación del concepto de libre disposición en la tarea propia de los redactores de prensa, problemática de la sustitución de directores por cese, ausencia o enfermedad...

En cuanto a los informes, importa destacar: si una revista puede legalmente insertar en su cuadro de redacción categorías o denominaciones profesionales atribuyéndolas a personal no inscrito en el Registro, incompatibilidad en las funciones de los directores de medios informativos, horario de salida de la prensa deportiva, regulación —por Decreto— de los horarios de los diarios, interpretación del artículo 39 del Estatuto —sobre jubilaciones—, interpretación de determinadas normas de la O. M. de Trabajo de 24 de septiembre de 1968 que modifica el reglamento laboral vigente...

Algunos de los asuntos ocuparon varias sesiones. La refundición del texto del Estatuto Profesional de Prensa exigió en 1967 ocho reuniones de la Comisión Permanente y dos de la plenaria. En 1968 la desfiguración de la imagen del redactor por la del colaborador fue cuidadosamente estudiada. Los colaboradores —concluimos— no podrán ejercer funciones «profesiona-

les», es decir, tareas típicas de redactor, dejándose en las manos de la Federación de Asociaciones la vigilancia de los casos de intrusismo. Se discutió, con resultados laudables, el catálogo de las secciones especializadas, que podían encomendarse a no redactores. Se insistió —para diferenciarlas— en la intercambiabilidad: un redactor debe poder cumplir la tarea de cualquier otro.

En varias sesiones nos ocupamos de la posible representación del grupo llamado de Prensa Técnica y rechazamos algunas pretensiones de la D. G. frente a ciertos colaboradores que distribuían sus escritos a varios periódicos y el centro directivo estimaba que realizaban tarea de agencia. Igualmente rechazamos el propósito de denegar la inscripción de la *Revista de Medicina Soviética*.

Atendimos también en aquel período el dictamen sobre el proyecto de ley de ayuda a las empresas periodísticas y estudiamos a fondo, tras una exhaustiva documentación exterior, el tema de la cláusula de objeción de conciencia.

Durante 1969 quedaron algunos asuntos del año anterior. En relación con la O. M. de Trabajo del 24 de septiembre de 1968 nos ocupamos de la interpretación de su artículo 4.º. Insistimos también en la profesionalización de los titulares de las diversas modalidades de la crítica. Se plantearon dudas sobre la calificación de ciertas publicaciones como unitarias o como periódicas y se estudió la calificación del título de interés nacional. Se preparó un anteproyecto de O. M. para regular las prácticas de los alumnos de los centros de enseñanza del periodismo en los distintos medios de información.

Insistía Aquilino Morcillo en la libertad de cada periódico y en el mejor servicio al lector: por ejemplo, el Jefe del Estado inaugura la Exposición Nacional de Bellas Artes y el periódico envía a un redactor y a un crítico... Pero si esto fuera obligatorio al estreno de una zarzuela habría que enviar a un crítico musical y a uno teatral.

No es posible definir los títulos que deba tener quien ejerza la crítica especializada. Ya lo señalamos anteriormente —el 17 de abril—: lo propio de esta crítica es aquello que no corresponde a una tarea típica de redactor. Para que las funciones de crítico de arte, de cine, de libros, de toros y otras pudiesen ser consideradas como típicas de redactor, habría que exigir que el periodista —por el hecho de serlo— las pudiese simultanear.

El 10 de julio ampliamos nuestro dictamen sobre la viabilidad legal de las sustituciones de los directores. Para su mejor ordenación habría que fijar un plazo —que se sugirió de dos meses—, desligar tal sustitución de cualquier posible proceso sancionador, y así se afirmó que la interinidad no debía

ser vehículo para eludir una nueva designación (de ahí que hubiera que fijar ese plazo).

En el dictamen pedido sobre la formación abreviada de los fotógrafos de prensa, desligada de la Escuela de Periodismo, se estima que hay que considerarlos colaboradores, sin que pueda conferírseles por ello profesionalidad periodística. El 11 de julio dictaminamos sobre la posible incompatibilidad del director del semanario *Sahara*. Se opina que debe atenderse el régimen especial de aquella provincia, regida por ley propia —19 de abril de 1961—. Por otra parte, no se encuentran motivos para tal incompatibilidad. El 19 de julio consideramos la petición de informe sobre la inscripción de la publicación diaria y gratuita *Diario Médico*.

El 24 de julio se aprueba el informe sobre la profesionalidad periodística de los titulares de diversas modalidades de la crítica. Tras dos amplios debates se elaboran dos textos, que responden a los distintos puntos de vista defendidos por los señores Gómez Aparicio y Morcillo. Para Gómez Aparicio importa distinguir crítica general, que es la ofrecida por los diarios, y crítica especializada, publicada en revistas de carácter específico. La tarea del periodista es informativa y se presenta como producto de una generalización de conceptos obligada por la heterogeneidad de su público. La crítica le parece simultaneable con cualquier otro trabajo propio de redactor cuando entra en el terreno de su competencia. Otra cuestión es la relativa a la habitualidad, que no se admite en el colaborador cuando éste realiza funciones típicas de redactor. Hay, además, un problema de fondo: el crítico que no sea periodista no podrá ser llevado ante el jurado de ética profesional. En consecuencia, propone:

1. La titulación y el ejercicio de aquellas funciones críticas que figuran en el plan de estudios o en los cursos monográficos de las escuelas de periodismo estarán vinculadas a periodistas profesionales.

2. El CNP debe estudiar, de acuerdo con la propuesta de la Federación de Asociaciones (en 1966), la posibilidad de que estas críticas sean realizadas por colaboradores «siempre que la dirección de la sección sea atribuida a un periodista».

El 30 de julio, con ocasión de la inscripción del *Diario Médico*, se plantea el tema de la prensa gratuita. *Diario Médico* era publicación de la empresa periodística «Julio García Peri», inscrita el 13 de febrero de 1967 por orden directa del ministro.

El Consejo observa que no hay constancia de los medios financieros con que proyecta cubrir el capital circulante dicha empresa, por lo que se deduce que todos los gastos habrán de ser atendidos por los ingresos que obtenga de la publicidad. Además, la documentación aportada no consigna los datos

exigidos por la Ley de Prensa. El Consejo abre amplio cambio de impresiones. Estima que «con los diarios de información general gratuitos desaparece la facultad de elección de los lectores, que pasan a ser sujetos pasivos». El contenido informativo y de opinión del periódico son relegados a la condición de mero soporte de las campañas publicitarias. Así, el periódico queda, consiguientemente, al servicio no del lector sino del anunciante.

Por las características de este diario no se trata de prensa especializada sino de información general, pues no se limita a informar de asuntos propios de la clase médica, sino que tiene a ésta como destinataria. Por ello, el CNP entiende que «puede racionalmente deducirse que la publicación de un diario de información general y de distribución gratuita, sobre constituir una competencia desleal para el resto de la prensa, es contraria a la objetividad informativa en los términos contemplados por el artículo 5.º de la vigente Ley de Prensa». Señala, en fin, el CNP su preocupación por la falta de regulación de la difusión gratuita de las publicaciones periódicas no diarias ni de información general.

En vista de tal dictamen, con fecha 27 de agosto el D. G. pide informe sobre la modificación de la periodicidad de *Noticias Médicas* y su pase de trisemanal a diario. *Noticias Médicas* diario sería dirigido por Manuel Martín Ferrán, quien tendría como redactor sustituto a doña Rosalía González de Haro.

Hay Pleno el 13 de octubre de 1969. Poco después, cambio de ministro. Bajo el ministerio Sánchez Bella, su director general de Prensa, Alejandro Fernández Sordo, respondiendo a unas preguntas de *Nuevo Diario* declaraba entre las ilusiones principales a desarrollar al frente de aquel puesto la de «la configuración de un instrumento en el que unitariamente se estudie toda la problemática de la Prensa, que bien pudiera estar en torno a una revalorización funcional y orgánica del Consejo Nacional de Prensa». Estábamos, pues, muy esperanzados... Pero no hubo novedad. Tuvimos que seguir ocupándonos de pequeñas cosas, que hoy acaso parecerán minucias. Así, el 17 de octubre la Permanente informa sobre *Noticias Médicas*. Estima que al convertirlo en diario esta nueva periodicidad constituiría «un obligado factor que impulsa necesariamente a invadir esferas informativas que corresponderían a una publicación de carácter general...», en la que la característica de gratuidad ya no sería admisible. El Consejo examinó el contenido de los últimos números publicados ya con carácter de diario, habiendo observado que en efecto en ellas se ha visto confirmado plenamente el temor expresado, pues hay informaciones sobre la Ley de Caza, el Código de Circulación, una carta abierta de un señor que no es médico sobre asuntos que no tienen nada que ver con la profesión... Se advierte también que la publicidad ya

no es sólo de productos farmacéuticos: hay anuncios de compraventa de pisos, de clases de idiomas, de electrodomésticos, de muebles, de confecciones... y hasta de canjes de cromos, jaulas para pájaros y soportes para loros... Está así presente el problema de la objetividad de la información, pues se alteran los términos de la relación básica director-lector, tal como se prevenía en el dictamen de 1 de agosto. Por lo demás, *Noticias Médicas* no puede considerarse publicación especializada de difusión exclusiva para la clase médica y sólo financiada por la publicidad farmacéutica. El Consejo reitera al Ministerio la falta de una regulación legal de la difusión gratuita de publicaciones periódicas no diarias.

El 29 de noviembre se ocupa el CNP de la interpretación de los artículos 61 y 62 del Reglamento de la EOP. La O. M. de 27 de abril (ministro Fraga) había incluido dichos artículos de manera de poderlos utilizar como mecanismo de exclusión de determinado alumnado. El artículo 61 determinaba la pérdida de matrícula por la no presentación a dos convocatorias consecutivas (junio y septiembre), con una consecuencia del todo nueva: este alumno decaerá en sus derechos a nueva matriculación y cesará como tal (podía darse en los casos de alumnos objeto de detención policíaca). Pero el artículo 62 permitía una acción sancionadora a consecuencia de los criterios de algún profesor: quien no aprobase más de tres asignaturas fundamentales en tres convocatorias sucesivas quedaba excluido de todo derecho a proseguir estudios (se consideraban fundamentales las asignaturas con horario superior a dos horas semanales).

En la sesión del 13 de diciembre, ya recibidas las observaciones y enmiendas pertinentes, el CNP pide que el artículo 61 sea revisado, pues no está prevista la anulación de matrícula en ninguna norma superior y el texto recusado la ofrece como decisión sancionadora.

En la sesión del 29 de noviembre se trata también de una importante cuestión profesional: los contratos de los corresponsales permanentes y de los enviados especiales. La agencia Efe destinaba en tales cargos a personas no inscritas en el Registro de Periodistas, es decir, no habilitadas para el ejercicio profesional y enmascaraba su función bajo el título de delegados. Lo mismo venían haciendo Radio Nacional y la televisión. De esta manera resultaba que los medios de comunicación social estatalizados incumplían las normas establecidas por las autoridades reconocidas por el propio Estado. La Federación de Asociaciones de la Prensa se venía quejando de la situación: citaba casos de delegados sin titulación así como de personas que pertenecían a la plantilla central del servicio. ¿Podía pensarse que la situación de estos últimos era la de «comisión de servicio», como pretendían quienes los enviaban? En el CNP solamente apoyó esta interpretación el empresario

don Carlos de Godó. Los demás consejeros eran partidarios de la generalización del contrato.

En la sesión del 13 de diciembre se estima que toda persona responsable de la información enviada desde el extranjero haya de ser considerado y titulado como corresponsal, figure o no en la plantilla central y cualquiera que sea el nombre que se le dé. Solamente no necesitará contrato quien trabaje a las órdenes del corresponsal. El CNP propone que para tales contratos se formule por la Administración un modelo-tipo.

Otros empeños en los que el Consejo estuvo muy interesado fueron el de la difusión de la prensa española al extranjero y el de la prescripción de las sanciones.

Sobre la exportación de nuestra prensa actuamos aprovechando los estudios del Instituto Nacional del Libro Español, regido por nuestro gran amigo Guillermo Díaz-Plaja, que seguía muy de cerca las iniciativas de otros países, especialmente las francesas, considerando las realizaciones de la Unión Nacional de Editores-Exportadores de Francia, muy activa desde 1967.

En cuanto a la prescripción de las sanciones, el Consejo estuvo preocupado y alertó en forma oportuna sobre la conservación de ejemplares de publicaciones periódicas que hayan cumplimentado los trámites reglamentarios, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo que declaraba la no prescripción de las infracciones cometidas en materia de Prensa e Imprenta.

Durante 1970 estuvo presente todavía el tema de la tipificación profesional. El 23 de junio y el 11 de julio la Permanente se ocupa de la interpretación que deba darse a los artículos 11 a 14 del Estatuto de la Profesión. Para los consejeros, la Reglamentación de Trabajo deja formulada muy ambiguamente dicha tipicidad, y creen que hay que distinguir a los redactores de los colaboradores, tanto fijos como eventuales.

En cuanto al tema de los sustitutos de director, la D. G. consulta el 26 de junio si dicho cargo es o no renunciable.

En la sesión de 1 de julio de 1970 la Federación de Asociaciones de la Prensa, por escrito de 27 de junio, se une a la interpretación propuesta por Pedro Gómez Aparicio, en tanto que la Asociación de Barcelona propone que se consideren típicas aquellas tareas que son tradicionalmente consideradas y calificadas como de redacción y de calle. Los colaboradores constituyen un grupo específicamente restringido o de un carácter profesional muy concreto. Y en ningún caso pueden cubrirse con colaboradores las corresponsalías ni las secciones fijas de periodicidad diaria. Por su parte, el Sindicato de Prensa, Radio y Televisión subraya que la actividad de los colaboradores habría de quedar referida a la labor literaria destinada a emitir juicios o valoraciones.

Para Aquilino Morcillo serían típicamente redactores «todas aquellas actividades para las que el periodista puede considerarse el técnico más capacitado y que por ello le pueden ser exigidas indistintamente por el hecho de serlo».

A sensu contrario, los colaboradores cumplen aquellas tareas que exigen «conocimientos especiales que no pueden ser exigidos en su grado de máxima competencia a todo periodista por el hecho de serlo». Entran así ahí no sólo las colaboraciones esporádicas sino las secciones críticas o especializadas de carácter permanente expresamente admitidas en el Estatuto profesional.

El 8 de julio nos ocupamos de las sustituciones interinas del director. Se piensa por algunos consejeros que sería obligado asumir tal función al redactor-jefe, de modo que la negativa a aceptarla supondría la renuncia al cargo, «al haberse roto de manera unilateral el compromiso de mantener el orden jerárquico». El Sindicato opina que tal sustitución es renunciable, pues considera que las responsabilidades del director no siempre las puede asumir el redactor-jefe. (Un consejero, Laureano Muñoz Viñarás, observa que sustituir al director por el redactor-jefe sería sujetarse a la norma jerárquica usual en el ámbito militar, pero incongruente en el periodístico, donde el inferior se tornaría superior al ocupar el puesto de director.)

El 9 de julio se dictamina finalmente sobre la definición de redactor. Son redactores, se concreta allí, «los que seleccionan, redactan o confeccionan la información, literaria o gráfica, en los distintos medios informativos»; trabajos que podrán serles encomendados en todas y cada una de aquellas distintas secciones del medio informativo que no exijan para su tratamiento especialización en grado de máxima competencia. Cuando quede fuera de dichas circunstancias, aquella tarea podrá ser asumida por colaboradores fijos o eventuales, independientemente de que éstos sean o no periodistas profesionales. (El CNP recuerda que esta cuestión ya fue atendida en dictámenes anteriores y concretamente en los meses de febrero y marzo de 1968 y abril y julio de 1969.)

El 7 de agosto de 1970 se pide al CNP que dictamine sobre la declaración de interés nacional de la publicación *IDE (Información de Envase y Embalaje)*. El CNP recuerda que ya se había solicitado el 16 de mayo de 1963, a tenor de lo establecido en las OO.MM. de 22 de febrero de 1963 y 1 de junio de 1945. Con posterioridad se reguló la cuestión por la O. M. de 10 de junio de 1965, y en atención a lo que ésta exige se advierte que sus normas son incumplidas por el solicitante.

Nuevamente el 16 de septiembre se informa sobre la interpretación de los artículos 41 y 46 del Estatuto de la Publicidad.

En conjunto durante 1970 hubo un total de 2.800 comunicaciones.

En la sesión del 18 de mayo de 1971 se atiende la petición de la D. G. de Prensa para que se dictamine sobre la exigencia de director periodista en la revista *Aparisi y Guijarro*. Según la inscripción, de fecha 31 agosto 1970, dicha revista tenía por objeto «informar a los socios» de las actividades que realiza la sociedad de igual denominación. La Federación de Asociaciones de la Prensa, en escrito del 14 de mayo, se queja de que carezca de director periodista una publicación que se ocupa de la actualidad social y política. Tras las comunicaciones a los consejeros y conocidas sus propuestas, en la sesión del 14 de junio el CNP estima que la exención de director periodista, concedida inicialmente en vista del prospecto registrado, no puede mantenerse ante el contraste que existe entre los fines registrados al ser autorizada —el 31 de agosto de 1970— y la realidad publicada.

Por lo que toca a la *Revista de Envase y Embalaje*, en la sesión del 14 de junio de 1971 se recuerda que en 1965 se desaconsejó la concesión del referido título de interés nacional y se estima que no parece existir motivo alguno para rectificar aquel criterio. Por otra parte, el CNP sugiere a la superioridad que se revisen los beneficios que origina tal concesión para adecuarlos a las circunstancias actuales.

El 8 de octubre se considera la solicitud de la Federación de Asociaciones de la Prensa para la modificación de los artículos 49 y 50 del Estatuto de la profesión, en relación con la composición de los jurados de ética profesional y de apelación. Se trata de sustituir por profesionales a los funcionarios que representan al Ministerio. En consecuencia, el primer jurado deberá estar compuesto por un magistrado nombrado por el ministro de Información a propuesta del de Justicia y por cuatro periodistas en activo, propuestos por la Federación de Asociaciones, y el órgano superior por un magistrado del Tribunal Supremo y dos periodistas de honor propuestos por la Federación. Así se acuerda, con salvedad del voto del conde de Godó, que pide que también haya en tales jurados representación empresarial.

En el Pleno del 7 de diciembre de 1971 se aprobó el dictamen de la Permanente sobre la interpretación de los artículos 49 y 50 del Estatuto de la profesión, por la que se sustituye a los representantes de la Administración por periodistas propuestos por las Asociaciones de la Prensa, y se leyó un ruego de Eugenio Suárez sobre la compra masiva de ejemplares de periódicos y de revistas a niveles local y nacional «por parte de entidades con gran poder financiero aludidas negativamente en noticias y reportajes». El ruego se lleva a dictamen de la Comisión.

El citado consejero considera preocupante la situación que aquella compra produce. Entiende, ante todo, que es cuestión que afecta no sólo al derecho de libre expresión recogida por el Fuero de los Españoles, sino al de

libre información, fijado por la Declaración Universal de Derechos, tal como es protegido por el artículo 5.º de la Ley de Prensa (derecho —se advierte— que fue «olvidado» al reformarse el artículo 165 bis a del Código Penal). En realidad —se señala en el ruego— la compra masiva queda impune, pues al ser señalada por el Código Penal se la sanciona sólo cuando se haga a través de monopolios «u otros medios», pero estos últimos no se especifican. Por otra parte, tal compra priva al público del contacto permanente con el medio de su preferencia, con la inseguridad de encontrarlo y está contra el derecho de los anunciantes a conseguir publicidad, contra el de los vendedores —pues tales periódicos no llegan a sus manos al ser adquiridos en el canal distribuidor— y contra la propia empresa periodística, cuyo crédito ante los anunciantes y el público se ve disminuido.

Los años 1971 y 1972 marcan el interés del Ministerio por utilizar al CNP a fin de justificar sus medidas de restricción de la libertad. La apertura iniciada por cierta parte de la Iglesia, tratando de desligarse del Régimen en apoyo de otras opciones tanto políticas como sindicales, lleva ante los consejeros esta realidad y frente a ella conviene señalar su actitud, más tolerante que la oficial. Así, recordamos el caso de la revista *Esta Hora*, editada por el Arzobispado de Oviedo. Ciertos prelados, como en este ejemplo Díaz Merchán, no sólo aprovecharon la situación privilegiada de las publicaciones «directa o indirectamente» dependientes de la jerarquía, tal como de manera ciertamente ambigua había conseguido la Iglesia con el Decreto 2.246, de 23 de julio de 1966, sino también aquel apartado que incluía en el mismo privilegio la singularidad de que el ordinario del lugar asumiese la responsabilidad exclusiva de aquéllas, por considerarlas instrumento del magisterio y gobierno pastorales. En este caso estaba dicho boletín: en *Esta Hora* se encontraban enfrentamientos con el proyecto de ley sindical, benevolencia y aun favor con respecto a los curas-obreros, menciones malévolas de accidentes laborales, elogios a la actitud de ciertos obispos con ocasión del proceso de Burgos, crítica a las tendencias estatificadoras de las disposiciones que aplicaban la Ley General de Educación, consideraciones en favor de la utilización de los templos para reuniones de fieles no propiamente litúrgicas (es decir, autorización de encierros por razones políticas) por estimar que no son solamente casas de Dios sino del pueblo de Dios... Aparecían por primera vez deseos de ver desligada a la Iglesia del Estado. Y, en fin, se infringía aquella presunción de que tales publicaciones serían especializadas por su contenido y no tan claramente de información general.

Junto a ciertos obispos, también se mostraban reticentes algunas congregaciones. El periódico *Equipos en Misión*, editado por la Congregación Religiosa de Hijos de la Caridad, había sido registrado como medio para la di-

vulgación de temas pastorales. Y sin embargo, una lectura de cualquiera de sus números ofrecía la consideración de las reivindicaciones obreras, censuraba el abandono de la población establecida en la periferia de Madrid, subrayaba la significación de la militancia obrera, se enfrentaba contra los despidos laborales y las detenciones policíacas, combatía la prolongación del estado de excepción (aquella suspensión del artículo 18 del Fuero que nunca debería prolongarse más allá del tiempo indispensable para aclarar una situación)... Abundan opiniones contrarias al proceso de Burgos, se combate la represión, que se ve como «fruto del sistema capitalista, pues ataca a los obreros mientras tolera a los agitadores derechistas»; se apoya la acción de sacerdotes en las guerrillas hispanoamericanas; en fin, compadece a quienes por defender sus derechos son tildados de subversivos y padecen cárcel y torturas.

Esta insurgencia de ciertos sectores eclesiásticos se había acentuado en las regiones con tradición nacional propia, especialmente en Cataluña, donde ya bastantes años atrás la revista *Serra d'Or* enlazaba ambas tendencias bajo la protección de la abadía montserratina.

Ahora, hasta las publicaciones de algunas parroquias, como la de Arenys de Mar, titulada *Vida Parroquial*, van a salirse de su primitivo cascarón. Esta había pedido, el 14 de noviembre de 1970, su transformación en revista de información general. Venía publicándose mensualmente desde 1949 y tras veintitrés años de difundirse ahora se presentaba como suplemento de la *Hoja Diocesana* y solicitaba la exención de la obligación de tener como director a un periodista por tratarse, decía, de una revista «exclusivamente religiosa». *Vida Parroquial* no sólo utilizaba la lengua catalana con frecuencia, sino que reiteradamente argüía en favor de la autonomía de la región. En su número 282 el artículo «La llengua catalana, els mecanismes culturals i la societat» le había procurado un apercibimiento; en los números 283-285 —donde se hacía la historia de la autonomía catalana— suscitó una amonestación.

En el país vasco-navarro se repetían los ejemplos. La provincia capuchina de Navarra-Cantabria-Aragón había inscrito en noviembre de 1968 la revista *Zeruko Argia* como publicación con fines de apostolado. Pero ya anteriormente se había impreso y difundido, y así, el número de enero, por una infracción al artículo 2.º de la Ley de Prensa —falta de acatamiento a los principios de las Leyes Fundamentales en lo que atañe a la unidad nacional de España—, fue objeto de sanción pecuniaria: siete mil quinientas pesetas «religiosamente» satisfechas. Se le señalaron también ciertos textos adversos a la actuación del Consejo de Guerra de Burgos, que son igualmente penados... Ahora el obispo de San Sebastián intercede cerca del ministro, a través del

asesor religioso del Departamento. Le dice que abriga la esperanza de que si se aminora, como espera, la sanción ahora impuesta y hay un trato directo del caso, las cosas mejoren. Hay carta por medio —del obispo al ministro— y aquellos expedientes son archivados. La provincia capuchina logra que se califique a *Zeruko Argia* como publicación de apostolado religioso. La D. G. insiste en que los textos que edita desbordan el objeto registral.

Durante el año 1972 resultó prorrogada la sesión, planteándose ante el CNP temas tan interesantes como el de la interpretación —nunca del todo aceptada por el Ministerio— del artículo 5.º de la Ley, que resultaría infringido mediante la compra masiva de ejemplares de publicaciones periódicas indeseadas por algún grupo, partido o empresa (en Italia lo había hecho Mussolini con el *Osservatore Romano* y entre nosotros no era distante el ejemplo de la adquisición de *Ecclesia*). Se planteó de nuevo el tema de los escritores que distribuían un mismo artículo a varios periódicos en forma similar a la de una agencia. Bastaría exigir el cumplimiento de la reglamentación propia de éstas para que algún colaborador quedase afectado, sobre todo cuando el escritor no estaba inscrito en el Registro (caso del prolífico y bien acogido Umbral). Es importante subrayar que el CNP se opuso a la medida gubernativa tomada por el centro directivo del ramo.

Fueron muy frecuentes las consultas de la D. G. a fin de limitar la información de las revistas de carácter religioso o calificadas como de apostolado, que con frecuencia rozaban temas políticos o sociales. El espíritu liberal de la mayoría de los consejeros se demostró en todos estos casos. Ningún director general pudo pretextar que seguía nuestro informe para tomar la disposición restrictiva que deseaba.

Durante 1972, tras la inminente transferencia de los estudios de periodismo a la Universidad, el CNP ha de ocuparse de temas que interesan a aquélla. Ante todo la aplicación del Estatuto, tanto a los actuales profesionales como a los futuros licenciados. En sesión del 10 de febrero se prepara un proyecto de Decreto según el cual ambos grupos tendrán «la plenitud de derechos profesionales», siendo unos y otros inscritos en el Registro.

Se ocupa también el CNP del desarrollo del artículo 24 de la Ley de Prensa, que exige un anteproyecto de Decreto. Se propone que la «nota informativa financiera» allí exigida comprenda la publicación del balance de fin de ejercicio y la cuenta de pérdidas y ganancias, detallándose ambos conceptos.

La cuarta sesión del CNP se abrió el 14 de diciembre de 1972 bajo la presidencia del ministro Sánchez Bella.

Por lo que toca a la enseñanza, en 1973 la D. G. de Prensa remite con fecha 23 de marzo un duplicado en fotocopia del Registro Oficial de Perio-

distas al Rectorado de la Universidad Complutense y otro a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

El Registro ocupaba en esa fecha tres volúmenes, dos de 500 folios y el último cerrado al folio 110. Hay, pues, en total 610 folios de inscripciones que catalogan a cinco mil seiscientos cuarenta y dos periodistas (5.642).

Se parte de la inteligencia de que en adelante la inscripción se realice por la Federación de Asociaciones y la propuesta-titulación sea obra de la Facultad, incluso en el previsto trámite de la convalidación.

En 1974 la actividad del CNP gira en torno a un tema que estaba agitando a los profesionales: la interpretación del artículo 2.º de la Ley Fraga.

La explicación oficiosa había sido la de considerar las infracciones administrativas... como delitos. Se estimaba que la mayoría de las mismas no eran en términos jurídicos sino delitos o faltas. Y ello porque, según la interpretación dada por la asesoría competente, se arrancaba de una circunstancia histórica, pues el Ministerio había preparado en 1965, junto al proyecto de Ley de Prensa, un proyecto de reforma del Código Penal. Y este es el punto que me llevó a una consulta personal con el ministro Iturmendi... Como éste había rechazado la reforma, se acudió a salvar las posibles dificultades de sanción acudiendo a semejante argucia.

El CNP tomó muy a pecho esta problemática y realizó estudios de verdadero interés jurídico-político. Se estableció un trabajo, sistemáticamente en comisión, con la designación de varias ponencias. En esa línea estuvieron los informes relativos al concepto de verdad (colacionando con la Ley los artículos 165 bis y 566 del Código Penal); al sentido de la moral que mientras el Tribunal Supremo adjetiva siempre de católica, nuestros consejeros —y entre ellos Fernando Martín-Sánchez— la calificaban de cristiana... Nos preocupó la exigencia de «acatamiento» a los Principios del Movimiento y a las Leyes Fundamentales. Los intereses de la Defensa exigían una coordinación de conceptos para evitar el contraste entre los Códigos Penal y Militar. También fueron objeto de enjuiciamiento el llamado orden público interior y la independencia de los Tribunales. Particular atención concedimos a la definición del «debido» respeto a las instituciones y personas en la crítica de la acción política y administrativa y, finalmente, a la salvaguardia de la integridad y del honor personal y familiar. (Que el tema había interesado también fuera de la Administración lo revela la publicación del libro *El artículo 2.º*, de Pedro Crespo de Lara, del que distribuimos ejemplares a los consejeros.)

Informamos en 1974 sobre el proyecto de la D. G. de establecer la caducidad de las inscripciones en el Registro de Empresas Periodísticas. Se trataba más bien de un objetivo clarificador. Había entonces más de cinco mil titula-

res de tales empresas, y se advertía que sólo unas mil quinientas lo eran propiamente, existiendo tres mil quinientas de calificaciones no solamente muy diversas sino en cuanto a su objetivo dudosamente estimables como tales.

La actividad del Consejo en 1975 tampoco fue leve.

En febrero nos ocupamos de la propuesta de Ediciones Mundo por lanzar una publicación que se distribuiría aneja a los ejemplares de ciertos periódicos (la idea había sido realizada en toda Hispanoamérica, según yo mismo había comprobado, y en España tuvo como antecedente un proyecto de Editorial Católica, sin duda no llegado a aprobarse por sus dirigentes). Se llamaría *Mundo Flash*... También hubo una pretensión de *Pueblo*, a principios del verano, para anticipar la puesta en venta de su edición nacional —lo que suponía romper la distinción entre matutinos y vespertinos. Hubo, en fin, un problema de cambio en la dirección —y la orientación— del semanario *Destino*, con amplio cambio de papeles y de opiniones, en septiembre.

Pero acaso lo que marcaba un deseo involucionista más claro entre quienes mandaban en la Administración en aquel tiempo fue el viejo tema de la moral, todavía sin decidir si era la católica o la cristiana. A principios de mayo se nos envía un proyecto de disposición ministerial sobre la exhibición de aquellas publicaciones periódicas que «por sus portadas» puedan comprometer la recta formación de un público adolescente ¡Estábamos otra vez en el tema del «canalillo» con que me encontré al acceder a la D. G.! Pero lo que nos pareció más expresivo, y a la verdad no lo tomamos del todo en serio, fue cierto anteproyecto de ley «sobre erotismo y pornografía en las publicaciones periódicas y unitarias». Tuvimos la impresión de que la iniciativa partía de un centro de estudios militares. Se tendía a regular de una manera particularmente restrictiva un entero grupo «muy caracterizado» de publicaciones, de tal modo que la nueva ley vendría a completar la vigente y serían sometidas a ella aquellas publicaciones periódicas y aquellas ediciones unitarias distribuidas en fascículos que «por su contenido gráfico o literario sean consideradas de carácter erótico». Faltaba totalmente la definición de este concepto, pero cabía suponer que lo erótico era un nivel inferior al pornográfico, el que era totalmente prohibido «con carácter general» en virtud de un artículo tercero según el cual se catalogaba lo que se estimaba incurso en tal prohibición. Lo pornográfico sería así: «Desnudo integral con exhibición de sexos, obscenidad en imágenes o expresiones, relaciones entre sexos y cualquier forma de perversión sexual.» Sin duda se había llegado demasiado lejos y alguna revista ofrecía, por ejemplo, de «arriba poco» (*top less*) o «arriba nada» (*oben ohne*), tal como se estaba topificando afuera. ¡Gran salto desde cuando los trajes de baño no se podían anunciar con grabados «con persona dentro»!

En el mes de marzo nos reunimos con el ministro Herrera Esteban. El CNP estaba representado por su Comisión Permanente y ésta propuso al señor ministro la necesidad de una interpretación más liberal de la ley. De acuerdo con esta venia, el 11 de junio le elevamos un amplio informe sobre «el polémico artículo 2.º» y finalmente el 12 de diciembre de 1975 le propusimos una serie de consideraciones ya anotadas.

Nos ocupamos también de las consecuencias de la actividad de las nuevas Facultades de Ciencias de la Información y procuramos incoar la modificación de los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de la profesión de acuerdo con la forma de acceso derivado de la ordenación académica de la enseñanza.

Otro tema importante fue el de la recuperación de los derechos profesionales de aquellos periodistas que fueron depurados con ocasión del Alzamiento militar (había sido uno de los temas propuestos por el general Vigón en la primera ponencia del Instituto de Estudios Políticos sobre la regulación jurídica informativa).

La Asamblea General de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, en su reunión de 23 al 29 de febrero, había pedido que se arbitrara la fórmula conveniente para acabar con las discriminaciones ideológicas o políticas. Se recordaban las Ordenes de 24 de mayo de 1939 y de 18 de abril de 1940 y se urgía la producción de una norma legal que fundamentara la recuperación de los derechos profesionales de tales antiguos periodistas. En el CNP interviene el presidente del Sindicato Nacional de Información, Faustino Ramos Díaz, y se aprueba una proposición en el sentido de que se supriman todos los condicionamientos establecidos con posterioridad a 1939 y se retrotraiga la situación a aquellos que fueron requeridos por el artículo 16 de la Ley de Prensa de 1939. No se trataría así de una inscripción *ex novo* sino de la rehabilitación de la práctica en su día y ahora en suspenso. Resultó curioso que a esta solución fuese preferida por la Federación de Asociaciones de la Prensa la de aplicar el artículo 1.º de la O. M. de 3 de julio de 1963, que convertía el acceso en un mecanismo administrativo ligado a las Delegaciones del Ministerio. Mientras vocales como el jesuita P. Jesús Iturrioz, sin entrar en otros detalles, pedía que tal incorporación «se facilite lo más posible, al menos en su ulterior ejecución, dado el espíritu vigente desde el discurso de la Corona y lo sugerido en los programas del actual Gobierno», la Comisión Permanente llega a un acuerdo más amplio: propone el 22 de septiembre de 1976 que sean amnistiadas todas las infracciones cometidas en materia de prensa hasta el 4 de agosto de 1976; que queden sin efecto las anotaciones registrales motivadas por sanciones administrativas, y que sean inscritos en el Registro «aquellos profesionales autorizados como tales que, por las razones mencionadas en el RDL 10/1974, de 30 de

junio, fueron excluidos del citado Registro o tuvieron acceso al mismo en aplicación de las OO.MM. de 1939 y 1940».

EL CNP ANTE LA TRANSICION

El CNP tuvo conciencia del papel que hubiera podido representar como mecanismo de la transición.

El 24 de mayo de 1976 se inauguraba la quinta sesión del CNP. El acto tuvo lugar en el Palacio de Congresos y Exposiciones bajo la presidencia del ministro Adolfo Martín Gamero. Hablé para señalar la necesidad de aducir el Consejo a la nueva circunstancia. Señalé el esfuerzo de aplicación de la Ley de 1966 en un sentido liberal, tras la reunión de la Comisión Permanente con el ministro Esteban Herrera en marzo del año anterior; recordamos la conflictividad de la aplicación del artículo 2.º y de modo principal el escrito del 12 de diciembre anterior por el que se elevaba al ministerio «un rico repertorio de consideraciones».

Insistí en mi discurso en las consecuencias del cambio sobrevenido. Aquellos objetivos precedentes, de carácter técnico y personal —ayuda a las empresas, formación académica de los periodistas, cuidado por una más adecuada aplicación de las normas gubernamentales—, eran del todo superados ahora, tras el fallecimiento del Generalísimo, que variaba de modo fundamental nuestro papel. Estamos —dije— ante una nueva coyuntura histórica en la que hice saber al señor ministro que el Consejo deseaba estar presente de cara a cuanto pueda y deba exigírsele. En el CNP hay medios personales —preparación y prudencia— en forma aquilatada en todos sus miembros, cuyos servicios deben utilizarse para que redunden en bien de «esa comunidad que queremos constituir en España por encima de todas las diferencias», y concluía señalando que «si no hay sociedad sin información, solamente una cierta información puede darnos una cierta sociedad». Al acto se unieron las designaciones de Comisiones y la entrega de los Premios Nacionales de Periodismo, así como los Diplomas de Periodistas de Honor. Yo tuve la satisfacción de entregar el concedido *post mortem* al segundo marqués de Luca de Tena en la mano de su hijo Torcuato.

En esta etapa dejó una vicepresidencia Pedro Gómez Aparicio, sustituido por José María Alfaro, continuando el marqués de Valdeiglesias y siempre con la eficaz gestión del secretario José Bugada.

El CNP se ocupó aquel año de algunos temas profesionales o administrativos (plantillas mínimas, tribunales de honor, transformación de la EOP en centro de documentación, ayuda a las empresas editoras de diarios de

información general y extensamente de la posible inserción contractual de la cláusula de conciencia). Este último punto fue estudiado minuciosamente y es laudable pensar que nuestras aportaciones llegaron a influir en la inclusión de este principio en la Constitución.

En 1977 seguimos ocupándonos de los temas más vivos y nos mantuvimos en contacto con los seminarios de la Federación Internacional de Editores de Prensa difundiendo entre los consejeros los resultados de las investigaciones hechas por el último de aquellos sobre la conquista de lectores. 1977 dejó ver muy pronto que el Ministerio se iba desentendiendo de nuestra colaboración. En la reunión del 3 de junio nos hicimos eco de los propósitos de modificar la Ley de Prensa sin que hubiésemos tenido noticia de ello, frente a lo que era principal atención del CNP, normalmente competente en toda reglamentación derivada de aquélla. El 22 de junio elevamos al ministro nuestra «extrañeza» por la decisión de suprimir el artículo 2.º sin atenerse al trámite citado.

Concluimos el primer semestre en tal situación que procedimos a considerar un replanteo del puesto del CNP en la transición que se empezaba a desarrollar. Antes de las vacaciones estivales dejamos circulada la convocatoria de septiembre y pedimos que los consejeros manifestasen por escrito sus posturas antes del 15 de dicho mes. No respondieron muchos: debo citar al P. Iturrioz, a Fagoaga, a Medrano, a Amorós, a Peris Mencheta... Nos reunimos el 18 de octubre, trabajamos varios días y con fecha 7 de noviembre elevamos al Ministerio un anteproyecto de bases para la reforma del CNP «adecuándolo a las actuales circunstancias del país» y solicitamos del propio ministro la autorización para celebrar un Pleno a fin de estudiar y debatir el documento.

Nos permitimos recoger aquí dicho escrito, que no tuvo entonces trámite burocrático concluso ni difusión pública y, sin embargo, creemos que es un texto todavía digno de ser leído y considerado. Dice así:

«El Consejo Nacional de Prensa puede y debe convertirse en el futuro en una pieza fundamental para la articulación de las materias de prensa dentro de una administración democrática. Muchas de las funciones de gestión, orientación y negociación que hasta el momento estaban incluidas en el ámbito de algún organismo de la Administración Pública no serán posibles de ejercer en el futuro dentro de órganos componentes directos de la misma. Por ello, el Consejo puede, con eficacia y ventaja, asumir estas funciones convirtiéndose, por un lado, en el terreno idóneo de contacto y negociación entre los diversos estamentos de la vida periodística y, por otro, incluso asumir lo que de gestión y orientación no sea ya conveniente dentro de un organigrama puramente gubernamental.

Todo esto es posible a condición de que se acierte a una reforma del Consejo Nacional, que hoy es un órgano puramente consultivo y directamente ligado a la Administración, transformándolo en un órgano plenamente representativo tanto de los profesionales del periodismo como de las empresas, y con participación de las fuerzas políticas del país. La Administración Pública necesita un interlocutor válido para los problemas de la prensa y éste puede ser el Consejo Nacional.

Por todo ello, estimamos que se impone una transformación democratizadora en el seno del Consejo, a fin de que éste tenga sustantividad propia y sea capaz en todo momento de llevar a cabo un diálogo con los poderes públicos en el que esté representado todo el ámbito de prensa. A tal fin, ofrecemos las siguientes sugerencias como base esquemática de lo que sus actuales miembros piensan que debiera ser un Consejo adaptado a las nuevas circunstancias.

A) *Competencias*

Serían competencias del Consejo Nacional de Prensa:

1. La defensa de la libertad de expresión en los medios periodísticos.
2. Las funciones de asesoramiento en materia de prensa que los poderes públicos soliciten.
3. La orientación y gestión de los medios de prensa pertenecientes al Estado. De modo especial la vigilancia de su respeto a la Constitución.
4. El mantenimiento de la prensa española a los más altos niveles profesionales y empresariales.
5. El informe, en su caso, de los posibles conflictos dentro del ámbito de la prensa.
6. La representación en materia de prensa a nivel internacional y en especial ante los órganos de las Naciones Unidas.
7. La publicación periódica de informes sobre el desarrollo de la prensa española y los factores que puedan afectarla.

B) *Composición*

Se sugiere una composición cuatripartita y en lo posible paritaria que recoja la representación de:

1. Los profesionales de la prensa española.
2. Las empresas periodísticas.
3. Los partidos políticos representados en el Parlamento.
4. La Administración Pública.

Todos estos estamentos, componentes en su conjunto del Consejo Na-

cional de Prensa, deben ser completamente representativos, para lo cual se sugiere como vía de acceso:

a) Los profesionales de la prensa serán democráticamente elegidos en el seno de los organismos profesionales.

b) Igualmente los representantes de las empresas deberán ser democráticamente elegidos por las asociaciones o agrupaciones empresariales.

c) Los representantes de los partidos políticos serán designados por las comisiones ejecutivas de los mismos o bien por los grupos parlamentarios.

d) La Administración Pública designará directamente sus representantes.

C) *Efectos de la acción*

En lo que no constituya mero asesoramiento a los poderes públicos solicitados por éstos, los dictámenes del Consejo Nacional de Prensa resultan vinculantes para la Administración. En todo caso, la Administración estaría obligada a someter al Consejo Nacional de Prensa, para consulta y dictamen obligados, los anteproyectos de disposiciones fundamentales que puedan afectar al sector de la información.

D) *Organización*

1. La Mesa del Consejo, compuesta por el presidente y vicepresidentes del mismo, será elegida por el Pleno del mismo y el mandato tendrá una duración temporalmente limitada.

2. El Consejo contará con una Secretaría, puramente administrativa, compuesta por funcionarios de la Administración Pública. Esta Secretaría tiene como única función asegurar el funcionamiento burocrático y administrativo del Consejo.

3. El Consejo contará con una dotación suficiente para su funcionamiento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

E) *Difusión de la acción del Consejo*

Las conclusiones y estudios elaborados por el Consejo Nacional de Prensa, cuando no fuesen materia reservada, serán objeto de difusión a través de los distintos medios de comunicación.

Los Plenos del Consejo estarán abiertos a los representantes de la información. Los trabajos de sus comisiones serán siempre objeto de una nota informativa difundida de modo normal.

Se estima, como primer paso hacia esta nueva configuración, conveniente

la publicación de los dictámenes emitidos por el Consejo desde la fecha de su creación hasta la actualidad, iniciándose así una etapa de transparencia informativa que prepare a la opinión pública y profesional para mejor acoger el esfuerzo de esta Institución.»

Entramos en 1978 sin respuesta. Nos reunimos en Comisión Permanente el 20 de enero... Y ya no hubo lugar a otra cosa.

Visité reiteradamente a los mandos del Ministerio. Al secretario general le señalé mi sentimiento porque el CNP dejase de existir sin ser suprimido. Me dijo que lo sería junto con una serie de otros organismos que estaban en lista... Pero las cosas se precipitaron. Una mañana, José Bugeda, Félix Mediedo y María Luisa Hernández fueron desalojados de los dos despachos de que disponía el CNP en el chaflán de la planta séptima. Quedaban un gran armario empotrado con la documentación y una cuenta en un banco.

Escribo al ministro para salvaguardar el archivo. Mi carta es enviada en fotocopia al subdirector general de Prensa, Felipe Huerta, el 13 de mayo. Se me pide que indique una persona para que junto con el jefe de la Secretaría administrativa de aquel subdirector efectue «el inventario de dicho fondo documental y a la vista se autoricen las correspondientes actas de transferencia». Contesto el 16 indicando para tal fin a Félix Rodríguez Mediedo. El subdirector responde el 23 diciendo que da las instrucciones oportunas al efecto al jefe del citado Negociado para proceder a la realización del inventario. Y acudo a la Delegación de Hacienda para entregar el saldo de la cuenta que permitía subvenir al pago de dietas y viáticos y a algún pequeño gasto no incluido en los oportunos presupuestos.

El 25 de abril de 1979 dirijo una circular a los señores consejeros. El CNP desapareció, pues, sin que nadie lo declarase extinguido.

Su huella, sin embargo, permanece y la tarea propia sigue buscada. Mientras las propuestas de su reforma no tuvieron eco, las empresas constituidas como Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), en colaboración con el Instituto Internacional de Prensa, organizaron un seminario en Madrid, en enero de 1984, precisamente sobre los Consejos de Prensa. El juicio que mereció la experiencia anterior fue para algunos negativo. Hubo —señalaba Guillermo Luca de Tena— instituciones de este tipo, y entre ellas un CP que «se limitaba a ser asesor». Días más tarde, el *ABC* del 22 de febrero proponía un Consejo de Información, con la confianza de las Asociaciones de la Prensa, los editores de los diarios, las Federaciones de Prensa de UGT y CC.OO. y la Administración... Entre tantas instituciones que han tenido papel en la transición, faltó que se incluyera al CNP. Hubiese habido salto, sin sobresalto.